



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

Desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

Desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2018-00758 – 00.
Asunto: Rechaza oposición y ordena oficiar

Armenia, 18 enero 2022.

Este ente Judicial dispone agregar el despacho Comisorio Nro. 022 del 4 de marzo 2020, junto con la documentación proveniente de la secretaria de gobierno y convivencia comisiones civiles dónde se presentó oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble, revisada la documentación y los argumentos expuestos por los opositores se tiene se rechaza de plano conforme al núm 1 y 2 del art 309 del CGP dado que:

1. Elizabeth Calvera Pinzón con cc 41.953.744, presenta oposición a la diligencia por ser poseedora; sin embargo mediante sentencia proferida el 15 de noviembre de 2019 en el numeral segundo se dispuso (fl. 124-125 doc. 1):

“... Ordenar a quien ocupara el inmueble anunciado en el numeral primero anterior, es decir, a María Sonia Pinzón Ariza con cc 24.807.984 o a toda persona que allí se encuentre y que no sea Gilberto Corrales Henao que lo entregue a Gilberto Corrales Henao con cc 10.282.473.”

Dicha entrega deberá efectuarse de manera voluntaria dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia.

Si no se cumple con la entrega del inmueble al demandante, se comisiona al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío para que realice la diligencia de entrega judicial, para lo cual se oficiará si fuere el caso lo que hará el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia y cuyo despacho será verificado en su contenido por el interesado antes de retirarlo para que cualquier yerro que contenga sea corregido de manera inmediata por el mismo Centro...” (Subrayado fuera del texto).

Adicional conforme lo contemplado en el Num 1 del art 309 CGP :

“(...) 1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella (...)”

De lo anterior, se tiene que la sentencia proferida produce efectos a la persona que ocupe el inmueble al momento de la diligencia, por lo que, resulta procedente rechazar de plano la oposición efectuada por Elizabeth Calvera Pinzón con cc 41.953.744.

2. El representante de la defensoría el Abogado Luis Eduardo Saldarriaga, presenta oposición a la diligencia, basado en la acción constitucional que se encontraba en curso en el superior jerárquico del Municipio, por lo que, conforme al núm 2 del art 309 CGP : contempla:

“ ... 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias...”

Se tiene entonces que el representante de la defensoría no acredita la calidad indicada en el núm anterior ni allegó prueba sumaria que demuestre ser poseedor, adicional atendiendo los argumentos expuestos respecto de la acción constitucional que se encontraba en curso y relacionadas con el proceso de la referencia el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío el 26 de noviembre de 2021 mediante sentencia Nro 214 en primera instancia dispuso (doc 16):

“PRIMERO: Declarar improcedente la presente acción, conforme las razones ut supra.”

Si bien, la accionante Elizabeth Calvera Pinzón impugno la decisión tomada por el Juez de primera instancia esta mediante auto del 6 de diciembre 2021 fue negada por ser presentada por fuera del término (doc 16).

Conforme a lo expuesto, queda acreditado dentro del expediente que el abogado Luis Eduardo Saldarriaga no cumple con los requisitos legales para oponerse a la diligencia de entrega y además los argumentos objeto de la oposición se tienen como hecho superado dado que la acción de tutela fue fallada en primera instancia quedando en firme por ser impugnada por fuera del término.

Así las cosas, se rechaza de plano las oposiciones presentadas por Elizabeth Calvera Pinzón y el abogado Luis Eduardo Saldarriaga, por los argumentos antes expuestos.

Por lo que, la orden comunicada en el despacho comisorio deberá ser cumplida a cabalidad y realizar la diligencia de entrega judicial por parte de la Secretaria de Gobierno y convivencia comisiones Civiles, tal como fue ordenado, dado que Elizabeth Calvera Pinzón no ostenta la calidad de dueña del predio ubicado carrera 11 Nro 12-43 de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío.

Para ello, se procederá a realizar la devolución del documento Nro 15 que se encuentra adjunto al expediente y se anexa al oficio copia de la esta providencia, con el fin que se continúe con la diligencia de entrega iniciada el pasado 23 de noviembre 2021.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico:

comisionesciviles28@gmail.com

lmlondono@armenia.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

/Egh

Se notifica por estado el 19 enero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a23b4a83a4bf509b19ab23c8fb0094b3ecde4ccec93c579eef397cc4a6072fc**

Documento generado en 18/01/2022 09:28:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>